CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO CON JORNADA REDUCIDA QUE POR TIEMPO DETERMINADO CELEBRAN POR UNA PARTE EL **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LICDA. AYIZDE ANGUIANO POLANCO, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL,** A QUIEN EN LO SUCESIVO DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL PATRON",** Y POR LA OTRA PARTE LA **C. ALMA YADIRA CASARES MORALES**, A QUIEN EN EL CURSO DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARA COMO **"LA TRABAJADORA",** Y AL PRESENTE DOCUMENTO COMO **"EL CONTRATO",** MISMO QUE CELEBRAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES:

I.- "LA TRABAJADORA" **C. ALMA YADIRA CASARES MORALES**, declara ser de nacionalidad mexicana, con domicilio en quien manifiesta que tiene la capacidad y aptitudes para desarrollar las actividades que le encomienda "EL PATRON".

II.- "EL PATRON" **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA**, manifiesta ser un Organismo Autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, y por conducto de su representante manifiesta que requiere de los servicios de personal apto para el desarrollo de su objeto social, y principalmente para la actividad de limpieza en el Municipio de Manzanillo, Col.

III.- Los contratantes, están de acuerdo con celebrar el presente Contrato, y en plasmar las condiciones generales de trabajo sobre las cuales se desarrollará el mismo, bajo las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- Las partes manifiestan y acuerdan que "EL CONTRATO", se celebra por tiempo determinado, que comprende del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2017 según lo establece el artículo 35 de Ley Federal del Trabajo, y terminará por cualesquiera de las causales legales.

SEGUNDA.- La prestación de los servicios para los que se contrata a "LA TRABAJADORA", serán con el puesto de: **ENCARGADA DE LIMPIEZA**, cuyas labores principales entre otras consistirán en: Llevar a cabo la limpieza del Área del Consejo Municipal en el Municipio de Manzanillo, Col., o en el lugar que "EL PATRON" le indique.

TERCERA.- El lugar de la prestación de los servicios del trabajo será en el Municipio de Manzanillo, Col., Asimismo " LAS PARTES" convienen y así lo acepta "LA TRABAJADORA", que cuando por razones administrativas o de desarrollo de la actividad o prestación de servicios contratados haya necesidad de removerlo, podrá trasladarse al lugar que "EL PATRON", le asigne, siempre y cuando no se vea menoscabado su salario.

En este caso, "EL PATRON", le comunicará con anticipación la remoción del lugar de prestación de servicios indicándole el nuevo asignado.

Para el caso que el nuevo lugar de prestación de servicios que le fuere asignado variara el horario de labores, "LA TRABAJADORA" acepta allanarse a dicha modalidad.

CUARTA.- Considerando la naturaleza del trabajo que se contrata, y no siendo necesaria una jornada de tiempo completo, "LAS PARTES", establecen una **"JORNADA REDUCIDA"**, misma que comprenderá 24 horas efectivas de trabajo a la semana, y que serán repartidas según los días y horario que a continuación se indica:

Los días lunes: De 7:00 a 15:00 horas
Los días miércoles: De 7:00 a 15:00 horas
Los días viernes: De 7:00 a 15:00 horas

QUINTA.- "LA TRABAJADORA" únicamente podrá laborar tiempo extraordinario, cuando "EL PATRON" se lo indique y medie orden por escrito para ello, la que señalará el día o los días y el horario en el cual desempeñará la misma. Para el caso de computar el tiempo extra laborado deberá "LA TRABAJADORA" recabar y conservar la orden referida a fin de que en su momento quede debidamente pagado el tiempo extra laborado; en la inteligencia de que la falta de presentación de dicha orden será imputable a "LA TRABAJADORA".

SEXTA.- "LA TRABAJADORA" percibirá como contraprestación por sus servicios un salario que ascenderá a la cantidad de $120.00 (CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M. N.), por cada día de trabajo o en su caso la cantidad de $ 720.00 (SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M. N.) Por quincena; mismo que será pagado en el domicilio de "EL PATRON" los días 15 y 30 de cada mes al término de la jornada, y en moneda corriente. Manifestando "LAS PARTES" De igual modo establecer el salario mencionado con anterioridad.

SEPTIMA.- Quedando establecido como días de descanso obligatorios los señalados en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, quedando expresamente prohibido que "LA TRABAJADORA" pueda laborar en alguno de estos días, salvo que exista la

autorización expresa y por escrito de "EL PATRON", ya que sin este requisito, no se le podrá retribuir cantidad alguna aun cuando lo haya laborado.

OCTAVA.- "LA TRABAJADORA" deberá observar y cumplir todo lo contenido en el Reglamento Interior de Trabajo con que cuente "EL PATRON", así como observar el Contrato Colectivo en su caso, en todo aquello que le sea aplicable a la naturaleza de "EL CONTRATO".

NOVENA.- "LA TRABAJADORA", tendrá derecho a disfrutar de un período anual de vacaciones según lo establece el artículo 76 de la Ley Federal del Trabajo, tomando en consideración la antigüedad en el trabajo, así como a disfrutar de una prima vacacional de 25 % sobre el importe de lo pagado por concepto de vacaciones. Lo anterior con base en el artículo 80 de del citado ordenamiento legal

DECIMA.- "LA TRABAJADORA", tendrá derecho a recibir por parte de "EL PATRON" antes del día Veinte de Diciembre de cada año el importe correspondiente a quince días de salario como pago de aguinaldo a que se refiere el artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo, o su parte proporcional.

DECIMA PRIMERA.- "LA TRABAJADORA" acepta someterse a los exámenes médicos que periódicamente establezca "EL PATRON", en términos del artículo 134 fracción X de la Ley Federal del Trabajo, a fin de mantener en forma óptima sus facultades físicas e intelectuales, para el mejor desempeño de sus funciones. El médico que practique los reconocimientos será designado y retribuido por "EL PATRON".

DECIMA SEGUNDA.- "LA TRABAJADORA" deberá integrarse a las Comisiones Mixtas de Capacitación y Adiestramiento, así como a la de Seguridad e Higiene en el Trabajo que tiene constituida "EL PATRON", y deberá ser capacitado o adiestrado en los términos de los Planes y Programas establecidos o que se establezcan por "EL PATRON".

DECIMA TERCERA.- "LA TRABAJADORA" deberá observar y cumplir todo lo contenido en el Reglamento Interior de Trabajo con que cuenta "EL PATRON" y que tiene fijado en áreas de mayor visibilidad en el centro de trabajo.

DECIMA CUARTA.- "LA TRABAJADORA" acepta y por ende queda establecido que cuando por razones convenientes para "EL PATRON" modifique el horario de trabajo, podrá desempeñar su jornada de trabajo en el que quede establecido ya que sus actividades al servicio de "EL PATRON" son prioritarias y no se contraponen a otras que pudiera llegar a desarrollar.

DECIMA QUINTA.- "LA TRABAJADORA" deberá dar fiel cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 133 de la Ley Federal del Trabajo, y que corresponden a las obligaciones de los trabajadores en el desempeño de sus labores al servicio de "EL PATRON".

DECIMA SEXTA.- "LA TRABAJADORA" deberá presentarse puntualmente a sus labores en el horario de trabajo establecido y firmar las listas de asistencia acostumbradas o checar su tarjeta de asistencia en el reloj checador diariamente. En caso de retraso o de falta de asistencia injustificada podrá "EL PATRON" imponerle cualquier corrección disciplinaria de las que contempla el Reglamento Interior de Trabajo o la Ley Federal del Trabajo.

DECIMA SEPTIMA.- "LAS PARTES" manifiestan que para la interpretación y ejecución del presente contrato, se someten a la jurisdicción de las autoridades laborales locales en el Estado de Colima.

El presente contrato lo firman por triplicado, a los 2 (dos) días del mes de enero del año 2017 (dos mil diecisiete), en la ciudad de Colima, Col.

"EL PATRON"

C. LICDA. AYIZDE ANGUIANO POLANCO
Consejera Presidenta del Instituto
Electoral del Estado de Colima.

"LA TRABAJADORA"

C. ALMA YADIRA CASARES MORALES

TESTIGOS

LIC. RAÚL MALDONADO RAMIREZ
Consejero Electoral del Instituto
Electoral del Estado de Colima.

LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA
Director Jurídico del Instituto
Electoral del Estado de Colima.